



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1329-R-2021
Piura, 13 de setiembre de 2021

VISTO,

El expediente N°0000104-5501-20-6, que presenta el Jefe (e) de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, mediante el cual solicita el cese definitivo por límite de edad del ex servidor docente Médico Luis Emilio Aguirre Ordinola; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°036-J(e)-2020-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 13 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, solicita el cese definitivo por límite de edad del servidor docente Méd. Luis Emilio Aguirre Ordinola, a partir del 31 de julio de 2020, para lo cual se informa que el administrado de acuerdo a su partida de Nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo registra como fecha de nacimiento el 28 de julio de 1945, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia. El estatuto -2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N°004-AUT-2018 de fecha 28 de marzo del 2018, concordante con el artículo 84° de la Ley N°30220 modificada por la Ley N°30697, dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así corresponde el cese definitivo del mencionado servidor docente quien ostenta la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud, debiéndose emitir la Resolución de Cese por límite de edad a partir del 31 de julio de 2020 y declarar vacante la plaza docente;

Que, mediante Oficio N°507-2020-OR-OCP-UNP, de fecha 14 de julio de 2020, el Jefe de la Oficina de Racionalización y el Jefe de la Oficina Central de Planificación, informa que, el cese de la función pública por causal de límite de edad del servidor docente Méd. LUIS EMILIO AGUIRRE ORDINOLA, genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF; con Registro N°001029, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2021, de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° establece que: "(...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente", en ese sentido se debe emitir la resolución que declare como plaza vacante por el Cese por límite de edad en la función pública del referido docente;

Que, mediante Informe N° 598-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina, se considere declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por la causal de cese definitivo de límite de 75 años de edad, al Dr. Luis Emilio Aguirre Ordinola a partir del 31 de julio del 2020, tal como manifiesta el jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos-OCARH de la UNP; para lo cual se deberá emitir documento resolutorio pertinente, en el cual también se deberá expresar todos los aspectos referentes a la situación laboral del docente, y asimismo se declare VACANTE (01) Plaza Vacante en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público -AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, con Registro N°001029, de acuerdo a lo informado mediante Oficio N°507-2020-OR-OCP-UNP, de fecha 14/07/2020;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la ley 30697- Ley que modifica el Art. 84° de la Ley N°30220- Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de diciembre de 2017, se Resolvió en su Artículo Único declarar la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en los siguientes términos: Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios: [...]La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)

Que, a su vez el estatuto de la UNP, ha establecido en su Art 241°, Art 242° y Art 243°, lo siguiente:

Artículo 241. Docentes Extraordinarios: Es la condición otorgada por la Universidad Nacional de Piura en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley Universitaria N°30220.

Artículo 242. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de educación superior universitaria. Sus características están establecidas en el artículo 14° del presente Estatuto.

Artículo 243. El rector o el Consejo Universitario por sí o a propuesta del Consejo de Facultad o del Decano o del Consejo de Escuela de Postgrado o de su Director, podrá otorgar el título de "profesor extraordinario en las siguientes denominaciones:



RESOLUCIÓN RECTORAL N°1329-R-2021
Piura, 13 de setiembre de 2021

243.1 DOCENTE EMÉRITO: Aquellos profesores de la Universidad Nacional de Piura que, en atención a los servicios académicos, técnicos científicos eminentes prestados a la institución, son designados por el Consejo Universitario o Rector. Están comprometidos también en esta denominación los docentes que, habiendo alcanzado el límite de edad en el ejercicio de sus funciones y poseyendo condiciones sobresalientes en actividades de docencia, investigación, gestión y extensión es designado en tal carácter en reconocimiento de sus méritos debidamente acreditados. Percibirá remuneración de acuerdo a la categoría que venía ejerciendo.

En tal sentido el artículo 88°, inciso 12 de la Ley Universitaria -Ley N°30220 en concordancia con el Art. 268° inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley"

Que, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuales las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante la laguna legal, se debe aplicar por ANALOGIA lo dispuesto en los Art. 182ª y 183 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, respecto a las causales de término de la Carrera Administrativa, se aplican de forma análoga, en cuanto precisan:

- Art. 182ª: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.
- Artículo 183: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"

Que, los citados artículos continúan vigentes ya que la Única Disposición Complementaria Derogada del Reglamento General de la Ley N°30057-Ley de Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Ha dispuesto en su inciso h): "Deróguense los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PC"; cuyos capítulos solo hacen referencia a las Faltas y Sanciones", así como al "Proceso Administrativo Disciplinario" de los servidores públicos, mas no al "Termino de la Carrera Administrativa que en nuestro caso fue usado por Analogía.

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 31 de julio del 2020, al servidor docente Méd. LUIS EMILIO AGUIRRE ORDINOLA, por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regulación, al amparo del artículo 34º, inciso c) y artículo 35º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO 2º. - AGRADECER, al servidor docente cesante, Méd. LUIS EMILIO AGUIRRE ORDINOLA, por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el periodo en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTICULO 3º. - DECLARAR, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, registrada en el Aplicativo Informativo para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, con Registro N°001029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR ,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,FCS, ARCHIVO (2)
16 copias / ICQP


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL